

44. Para concluir, recomienda que se remitan todos los proyectos de principio al Comité de Redacción, que, además de llevar a cabo su cometido habitual, debería simplificarlos para facilitar su lectura y la referencia a ellos.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

3320ª SESIÓN

Jueves 14 de julio de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Más tarde: M. Gilberto Vergne SABOIA (Vicepresidente)

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sir Michael Wood.

Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (continuación) (A/CN.4/689, cap. II, secc. E, A/CN.4/700, A/CN.4/L.870/Rev.1, A/CN.4/L.876)

[Tema 7 del programa]

TERCER INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del tercer informe de la Relatora Especial sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (A/CN.4/700).

2. El Sr. KITTICHAISAREE dice que formulará algunas observaciones generales sobre el informe antes de referirse a algunos de los proyectos de principio propuestos en él.

3. En primer lugar, en lo que respecta al desarrollo progresivo del derecho internacional consuetudinario, el orador recuerda que, como indica la Relatora Especial en el párrafo 33 de su informe, algunos miembros de la Comisión señalaron en 2015 «que debería examinarse en qué medida el resultado final de los trabajos sobre el tema constituiría un desarrollo progresivo del derecho y contribuiría al desarrollo de la *lex ferenda*», y considera que habría que explicar en el comentario qué proyectos de principio corresponden a ese desarrollo progresivo. Por ejemplo, como también indica la Relatora Especial en el párrafo 49 de su informe, algunos Estados y miembros de la Comisión consideran que la prohibición de las represalias forma parte del derecho internacional consuetudinario, al menos en lo que respecta a los conflictos armados internacionales. Ahora bien, en el párrafo 45 del informe se afirma que varios Estados, como los Estados Unidos de América, Israel, el Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur, expresaron en la Sexta Comisión su preocupación por el hecho de que el proyecto de principios rebasara en ese aspecto lo previsto por el derecho internacional consuetudinario. En este sentido, el orador suscribe lo dicho por el Sr. Candioti en la 3318ª sesión sobre la necesidad de que la Comisión decida la forma en que desea que se perciba su labor sobre el tema. Él, por su parte, quisiera que la Comisión se mostrara ambiciosa en cuanto al ámbito de aplicación del proyecto de principios para que el medio ambiente goce de la máxima protección en caso de conflicto armado. Al mismo tiempo, es fundamental que la Relatora Especial y la Comisión fundamenten esa protección en el derecho internacional, consuetudinario o no. Por ejemplo, es preciso estudiar más a fondo si, habida cuenta de la *opinio iuris* y la práctica de los Estados en la actualidad, en el proyecto de principio I-1 conviene utilizar «deben [...] adoptar» o «adoptarán».

4. En segundo lugar, en relación con las víctimas de los daños ambientales causados por conflictos armados, el orador celebra que los Estados Federados de Micronesia hayan formulado observaciones, incluidas en los párrafos 55 a 70 del informe, que son importantes en la medida en que amplían el círculo de los Estados que contribuyen a la labor de la Comisión. Esta debe tener en cuenta las opiniones de esas víctimas para llevar adelante su labor sobre el tema y elaborar sus proyectos de principio. En este contexto, habría sido deseable que la Relatora Especial consultara directamente a las víctimas, por ejemplo al Gobierno de Kuwait sobre el impacto ambiental de la invasión del país por el Iraq y a quienes sufrieron las consecuencias de los bombardeos nucleares que destruyeron Hiroshima y Nagasaki.

5. En tercer lugar, en el párrafo 91 del tercer informe se indica que Eslovenia ha ratificado los principales instrumentos de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los conflictos armados. No es un aspecto muy importante, pero la Comisión recordará que el informe al respecto elaborado por el Presidente del Comité de Redacción en 2015³⁵¹ muestra que esta decidió utilizar la expresión «derecho de los conflictos armados» en lugar de «derecho internacional humanitario» a la luz de su connotación más amplia y a fin de garantizar la coherencia con la terminología utilizada en el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados aprobado por la Comisión en 2011³⁵², que guarda relación con el presente tema. No obstante, la Comisión recordará que el Comité de Redacción decidió, con respecto a la protección de las personas en caso de desastre, utilizar la expresión «derecho internacional humanitario» en lugar de «derecho internacional de los conflictos armados» por entender que el derecho internacional humanitario guardaba una relación más directa con las cuestiones que planteaba ese tema, mientras que la expresión «derecho internacional de los conflictos armados» se refería al derecho de los conflictos armados en su conjunto. Así pues, la Comisión tal vez desee volver a

³⁵¹ *Anuario...* 2015, vol. I, 3281ª sesión, pág. 307, párr. 8.

³⁵² Véase el texto del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario...* 2011, vol. II (segunda parte), págs. 118 y ss., párrs. 100 y 101. Véase también la resolución 66/99 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011, anexo.

estudiar la utilización de una u otra expresión, sobre todo teniendo en cuenta que, en sus observaciones, algunos Estados, como Suiza y el Reino Unido (párrafos 85 y 95 del informe que se examina, respectivamente), utilizan la expresión «derecho internacional humanitario» y no «derecho internacional de los conflictos armados».

6. En cuarto lugar, en el párrafo 110 de su informe, la Relatora Especial habla de «convenios y convenciones sobre responsabilidad» que excluyen explícitamente la responsabilidad por los daños causados por actos de guerra o de conflicto armado, y señala que ese hecho «no puede llevar automáticamente a la conclusión de que la aplicación de los convenios o convenciones *per se* queda limitada a los tiempos de paz». Ahora bien, las disposiciones pertinentes de esos convenios y convenciones se refieren a la fuerza mayor, el caso fortuito y los actos de guerra, que por lo general eximen de responsabilidad a los actores que participan en las actividades previstas en esos instrumentos, por lo que no se pueden invocar como prueba de la práctica de los Estados con respecto a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Además, como indica la Relatora Especial en el párrafo 10 de su informe, la labor sobre el tema parte de la premisa de que el derecho de los conflictos armados es *lex specialis*, por lo que se presume que, si no se excluyen *ipso facto*, las normas de la *lex generalis* no se aplican.

7. En quinto lugar, la Relatora Especial debería haber indicado más claramente en el párrafo 111 de su informe que la inmunidad soberana y las demás cláusulas de exención mencionadas en dicho párrafo se refieren únicamente a la inmunidad de los buques de guerra y los buques de Estado respecto de las medidas coercitivas adoptadas por un Estado distinto del Estado del pabellón. La inmunidad y la impunidad no son sinónimas en este caso, ya que el Estado del pabellón de esos buques sigue siendo responsable de los daños que causen al medio ambiente de otro Estado.

8. En sexto lugar, con respecto a los acuerdos internacionales de inversión mencionados en los párrafos 115 a 120 del informe, el orador está de acuerdo con el Sr. Park en que no son pertinentes para la labor sobre el tema.

9. En séptimo lugar, preocupa al orador, al igual que al Sr. Šturma, que la Relatora Especial invoque, en el párrafo 149 de su informe, el concepto desconocido de «derecho internacional de la responsabilidad extracontractual». ¿Se refiere la Relatora Especial al derecho internacional de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, sobre el cual la Comisión concluyó su labor en 2001³⁵³?

10. En el párrafo 164 de su informe, la Relatora Especial menciona las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dirigidas a ciertos agentes no estatales. El orador cree que sería conveniente analizar las resoluciones de las organizaciones internacionales y

la práctica de los Estados en lo que respecta a la destrucción del medio ambiente por agentes no estatales antes de un conflicto armado, durante el mismo o incluso después. Cabe citar el ejemplo de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, aprobada el 12 de febrero de 2015 en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y citada con frecuencia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) —aunque no en el informe de la Relatora Especial—, que, en los párrafos dedicados al patrimonio cultural, establece lo siguiente:

15. *Condena* la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq y la República Árabe Siria, en particular por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, con independencia de que tal destrucción sea accidental o deliberada, en particular la destrucción selectiva de sitios y objetos religiosos;

16. *Observa con preocupación* que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra, y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están generando ingresos al participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural de los sitios arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos, y otros sitios en el Iraq y la República Árabe Siria, que se están utilizando para apoyar sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional para organizar y perpetrar atentados terroristas;

17. *Reafirma* la decisión formulada en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990, y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro en el futuro a los pueblos iraquí y sirio y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL, y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo.

11. En octavo lugar, otro ejemplo es la condena de la destrucción del patrimonio cultural por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante que figura en la resolución 69/281 de la Asamblea General, de 28 de mayo de 2015, titulada «Salvar el patrimonio cultural del Iraq». La resolución, que cita la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, es pertinente para el tema que se examina en muchos aspectos. En primer lugar, la Asamblea General enumera exhaustivamente los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección del patrimonio cultural en relación con los conflictos armados. En segundo lugar, aborda múltiples cuestiones directamente relacionadas con el tema objeto de examen. Por ejemplo, considera que la destrucción y el saqueo del patrimonio cultural en el Iraq por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y la incidencia creciente de los ataques intencionales y las amenazas contra el patrimonio cultural de los países afectados, así como los daños a los bienes culturales resultantes de los ataques indiscriminados y el saqueo y el tráfico organizados de objetos culturales constituyen una «táctica de guerra con el fin de sembrar el terror y el odio, avivar los conflictos e imponer ideologías extremistas violentas». También afirma que la destrucción deliberada del patrimonio cultural del Iraq, incluidos los lugares u objetos religiosos, es incompatible con el derecho internacional humanitario. Asimismo, afirma que los ataques intencionales dirigidos contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia, o contra monumentos históricos, pueden constituir

³⁵³ Véase el texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77. Véase también la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo.

crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de esos ataques y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional.

12. En noveno lugar, al igual que algunos miembros que ya han hablado sobre el tema, el orador considera que la jurisprudencia mencionada por la Relatora Especial en los párrafos 196 a 212 de su informe, en particular la de los tribunales regionales de derechos humanos y los tribunales nacionales, no fundamenta suficientemente las conclusiones a las que pretende llegar. Como el Sr. Park y el Sr. Šturma, el orador cree que las causas en las que la Relatora Especial basa su informe se refieren fundamentalmente a derechos de propiedad y reflejan en su mayor parte una práctica negativa en materia de protección del medio ambiente. No solo esa jurisprudencia es bastante desalentadora, sino que, además, en los párrafos 216 a 218 y 224 de su informe, la Relatora Especial parece sacar conclusiones apresuradas sin ofrecer explicaciones adecuadas ni, más en general, explicar debidamente el razonamiento que llevó a esos tribunales a rechazar la mayoría de las reclamaciones por daños ambientales que cita, ni cómo se podría haber evitado ese fracaso.

13. En décimo lugar, en los párrafos 213 a 218 de su informe, la Relatora Especial habla de la situación entre los Estados Unidos y las Islas Marshall. Esa situación no puede ser la prueba de una práctica de los Estados en la época de la igualdad soberana de los Estados y en un mundo en el que todos los seres humanos ya son iguales ante la ley, tanto en el derecho internacional como en el derecho interno. Habría sido incompatible con la mayoría de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵⁴ de 1948 y varias disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Del mismo modo, debe considerarse que la indemnización a que se hace referencia en el párrafo 70 del informe objeto de examen, concedida *ex gratia*, es decir, sin que mediara obligación jurídica alguna, por los Estados Unidos a los Estados Federados de Micronesia por los daños ambientales resultantes de la Segunda Guerra Mundial forma parte de la historia y hay que situarla en una época en la que no todos los ciudadanos del mundo recibían el mismo trato. Como los propios Estados Federados de Micronesia han señalado acertadamente (véase el párrafo 67 del tercer informe), el Estado del pabellón de un buque de guerra o propietario de este está obligado, en virtud del derecho internacional, a hacer frente a los daños ambientales causados por dicho buque. Ese es el tipo de obligación, que refleja el derecho moderno de la responsabilidad en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el que debe basarse la labor de la Comisión.

14. Con respecto a los proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial y, en primer lugar, el proyecto de principio IV-1 relativo a los derechos de los pueblos indígenas, el orador comparte la opinión de los Estados Federados de Micronesia señalada en el párrafo 57 del informe de que el vínculo entre la protección del medio

ambiente y la salvaguardia del patrimonio cultural, en particular de los pueblos indígenas, ha quedado demostrado y debe reflejarse en el proyecto de principios. Ahora bien, como señaló el Sr. Peter en la sesión anterior, la Relatora Especial no aborda esta importante cuestión en los párrafos 121 a 128 de su informe con suficiente detenimiento. La Relatora Especial podría haber realizado un análisis más detallado de la jurisprudencia citada en los párrafos 196 a 202 para fundamentar el proyecto de principio IV-1. Por esa razón, el orador no está de acuerdo con este proyecto de principio en su versión actual y considera que no es totalmente pertinente en relación con el tema.

15. En efecto, el párrafo 1 del proyecto de principio es un reconocimiento general del vínculo existente entre los pueblos indígenas y sus tierras y se formula desde la perspectiva de los derechos humanos y en términos conceptuales que no explican por qué es necesario abordar la cuestión desde el punto de vista de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

16. El párrafo 2 es aún más problemático y no está claro si la Relatora Especial se refiere a medidas preventivas cuando menciona la obligación de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas y de recabar su consentimiento en relación con el uso de sus tierras y territorios. De ser así, las tierras ocupadas por pueblos indígenas pueden declararse «zonas protegidas» en el sentido de los proyectos de principio I-(x) y II-4 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en 2015³⁵⁵, es decir, zonas de gran importancia cultural que están protegidas contra cualquier ataque siempre que no contengan un objetivo militar. También es pertinente a este respecto la norma 43, relativa a la aplicación de los principios generales sobre la conducción de las hostilidades al medio ambiente natural, de las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario establecidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)³⁵⁶.

17. El proyecto de principio IV-1 tampoco indica a qué Estado corresponde la obligación mencionada en el párrafo 2. La falta de toda referencia a otros Estados beligerantes puede dar la impresión de que este principio se aplica únicamente a los conflictos armados no internacionales. En cualquier caso, cabe preguntarse si es realista exigir a un Estado parte en un conflicto armado internacional que coopere con los pueblos indígenas que viven en otro Estado y celebre consultas con ellos antes de lanzar un ataque contra ese Estado. Por último, al igual que el Sr. Šturma, el orador considera que se debe presumir que, en los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, los pueblos indígenas no participan directamente en las hostilidades. Por tanto, deben ser protegidos como parte de la población civil de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional humanitario. A este respecto, el principio de distinción resulta especialmente importante, ya que se aplica por igual a las tierras de los pueblos indígenas siempre que no contengan un objetivo militar.

³⁵⁵ *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 68, párr. 134.

³⁵⁶ J.-M. Henckaerts y L. Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I: *Rules*, Cambridge, Comité Internacional de la Cruz Roja y Cambridge University Press, 2005, págs. 143 a 146.

³⁵⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

18. En cuanto al proyecto de principio III-1 sobre los acuerdos de paz, el orador aprecia los esfuerzos de la Relatora Especial por abordar esta cuestión, pero tiene dos reservas con respecto al proyecto de principio que propone. Primero, es necesario indicar claramente que las partes no pueden, mediante un acuerdo de paz, eximir de responsabilidad penal individual a las personas que cometan crímenes de guerra causando daños al medio ambiente. La jurisprudencia de los tribunales internacionales, como el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Tadić* o la Corte Penal Internacional en la causa *Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, considera que pueden causarse daños al medio ambiente para cometer un delito internacional. Para el orador, esto confirma que no puede dejarse de lado una cuestión tan importante. En segundo lugar, también es esencial incluir en este proyecto de principio medidas de reparación para las víctimas.

19. Por último, el orador se dice firmemente partidario de los proyectos de principio III-3 y III-4 sobre los restos de guerra y los restos de guerra en el mar, respectivamente. No obstante, desea subrayar que, en el párrafo 259 de su tercer informe, la Relatora Especial señala que en el pasado se consideraba «conforme a derecho y justificable» concluir que el derecho de guerra no obligaba a los Estados a eliminar las armas o las municiones químicas que hubieran vertido al mar pero, lamentablemente, no explica cómo ni en qué medida el derecho internacional vigente, en particular el derecho internacional ambiental y el derecho internacional del mar, pueden haber modificado el estado del derecho descrito en ese párrafo.

20. En conclusión, el orador dice que es partidario de que se remitan al Comité de Redacción todos los proyectos de principio que figuran en el anexo I del informe, con la excepción del proyecto de principio IV-1, que considera que debe ser modificado en gran medida, y el proyecto de principio III-1, que debe reformularse para que indique que no se excluye la responsabilidad penal individual y que las víctimas de los conflictos armados tienen derecho a una reparación. Destaca que la Comisión debe mantener el actual ritmo de trabajo sobre el tema y que, como la Relatora Especial no tiene intención de postularse para un nuevo mandato, es fundamental que la Comisión, en su nueva composición, la sustituya cuanto antes en sus funciones en 2017 para continuar la excelente labor que ha realizado.

El Sr. Saboia (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

21. El Sr. HASSOUNA dice que el contenido del informe demuestra claramente que el tema que se examina guarda relación con diversos regímenes jurídicos internacionales que contienen conceptos y principios similares. En el marco de su enfoque del tema, la Relatora Especial ha logrado analizar y coordinar esos principios para aplicarlos a las tres fases temporales de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Con respecto a la información solicitada por la Comisión acerca de las cuestiones sobre las cuales convendría conocer la opinión de los Estados, el informe indica que la Comisión solo ha recibido respuestas de ocho Estados. Al hablar de sus experiencias nacionales en la esfera de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, esos Estados han contribuido

de manera efectiva a mejorar la comprensión de las cuestiones que plantea el tema. Las respuestas de los Estados Federados de Micronesia y el Líbano son particularmente reveladoras en ese sentido y, en vista del reducido número de respuestas recibidas, la Comisión debería reiterar su solicitud en su informe sobre la labor realizada en su actual período de sesiones.

22. El orador también felicita a la Relatora Especial por haber consultado, para la preparación de su informe, a organizaciones y órganos internacionales como las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la UNESCO, así como al CICR y organizaciones regionales. En efecto, es útil conocer las mejores prácticas y la opinión de las organizaciones que desarrollan su actividad en ámbitos del derecho internacional tan diversos.

23. En lo que respecta a la terminología, es necesario volver a examinar algunos de los principales términos utilizados en los proyectos de principio para garantizar la coherencia y la uniformidad. Por ejemplo, en el texto inglés, habría que uniformizar la utilización de las expresiones «*environment*» y «*natural environment*»: salvo en los proyectos de principio I-1 y IV-1, el primero es el que aparece en todos los proyectos de principio propuestos.

24. Además, los verbos figuran en futuro en algunos proyectos de principio y en infinitivo precedidos de «deben» en otros. Si bien el uso del futuro denota claramente una obligación, el uso de «deben» parece indicar una preferencia de la comunidad internacional. Ese es el sentido que se ha dado a este verbo en otros proyectos de principios aprobados por la Comisión, como el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas³⁵⁷. En efecto, la Comisión señaló en los comentarios de esos principios que «aunque no se pretend[ía] que estable[cieran] obligaciones jurídicamente vinculantes, dem[ostraban] las aspiraciones y preferencias de la comunidad internacional»³⁵⁸. En cuanto a la construcción verbal «se alienta», que figura en varios proyectos de principio, es la fórmula más suave que se puede emplear y difícilmente influirá en la posición de las partes interesadas. Estas diferencias en los términos empleados deberían tenerse en cuenta en la formulación de los proyectos de principio.

25. En cuanto a los propuestos en el informe que se examina, el proyecto de principio I-1 parece demasiado general y amplio. Deberían proporcionarse aclaraciones sobre las medidas preventivas destinadas a reforzar la protección del medio ambiente natural en relación con los conflictos armados, así como sobre la fase temporal en que se adoptarían.

26. Con respecto al proyecto de principio I-3, la expresión «se alienta a los Estados» se debería sustituir por «los Estados deben», y la expresión «acuerdos sobre el

³⁵⁷ Véase el texto del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), págs. 64 y ss., párrs. 66 y 67. Véase también la resolución 61/36 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006, anexo.

³⁵⁸ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 81 (párrafo 5 del comentario al proyecto de principio 3).

estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones» por «acuerdos especiales», a fin de no limitar innecesariamente el tipo de acuerdos abarcados por el proyecto de principio. Asimismo, con respecto a las medidas que pueden incluir esas disposiciones, en el comentario se debería aclarar que la lista no es exhaustiva y que solo se trata de ejemplos.

27. En cuanto al proyecto de principio I-4, se debería explicar por qué se refiere a las «organizaciones» participantes en operaciones de paz y no, como los proyectos de principio I-3 y III-2 a III-5, a las «organizaciones internacionales». Además, en ese contexto, sería mejor utilizar las expresiones «deben considerar» y «deben adoptar» en lugar de «considerarán» y «adoptarán».

28. También sería preferible, en el proyecto de principio III-1, relativo a los acuerdos de paz, y el proyecto de principio III-2, relativo a las evaluaciones y exámenes ambientales posteriores al conflicto, sustituir «se alienta a» por «deben». Además, se debería trasladar el párrafo 2 del proyecto de principio III-2 para insertarlo en el proyecto de principio I-4, de manera que todas las cuestiones relacionadas con las operaciones de paz se aborden en la misma disposición.

29. En el proyecto de principio III-3 sobre los restos de guerra, la lista que figura en el párrafo 1 no puede ser exhaustiva habida cuenta de la gran cantidad de otros productos y sustancias —productos químicos, desechos, petróleo, etc.— que podrían tener un efecto devastador en el medio ambiente. A este respecto, es interesante observar que muchos de los tratados y acuerdos internacionales en los que se aborda la cuestión de los restos de guerra se centran en las minas y otros artefactos explosivos, cuando el ejemplo de las fugas de petróleo procedentes de los restos de naufragios de buques militares que llenan los fondos marinos de los Estados Federados de Micronesia citado en el informe demuestra que las amenazas para el medio ambiente tienen múltiples orígenes. En el párrafo 1 también se destaca que todas las minas y demás artefactos se deben limpiar tras el cese de las hostilidades activas, sin especificar quién tiene la obligación de retirar y destruir esos artefactos. Por consiguiente, habría que indicar expresamente quiénes, aparte de los Estados, tienen la responsabilidad de hacerse cargo de los restos de guerra. En cuanto a la obligación de proporcionar asistencia técnica y material para eliminar los restos de guerra que se establece en el párrafo 2 del proyecto de principio III-3, es importante, pero se debería enunciar en términos más precisos.

30. Los proyectos de principio III-3 y III-4 podrían fusionarse en uno solo en el que los restos de guerra terrestres y los restos de guerra en el mar se aborden en párrafos separados. En el párrafo 1 del proyecto de principio III-4 podría suprimirse la referencia a la salud pública y la seguridad de la gente del mar, ya que ninguno de esos conceptos está directamente relacionado con la protección del medio ambiente natural. En el comentario del párrafo 2 se debería aclarar el tipo de información que se debe tratar de obtener con ese estudio y los actores que deben tener acceso a esa información.

31. Por lo que se refiere al proyecto de principio III-5, relativo al acceso a la información y el intercambio de

información, sería conveniente aclarar los actores que deben tener acceso a la información y el tipo de información que se debe intercambiar. También se debería especificar en qué momento debe tener lugar el intercambio de información.

32. El proyecto de principio IV-1 sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su versión actual, tiene un alcance demasiado amplio y debe centrarse en la necesidad de proteger las tierras y el medio ambiente de los pueblos indígenas. Sin perjuicio de estas observaciones, el orador recomienda que todos los proyectos de conclusión se remitan al Comité de Redacción.

33. En relación con el capítulo III del informe, relativo a las observaciones finales de la Relatora Especial y el programa de trabajo futuro, el orador señala que las conclusiones generales que la Relatora Especial extrae de sus tres informes³⁵⁹, en particular en lo que respecta a las normas jurídicas aplicables a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados y el papel de los Estados y las organizaciones internacionales en la aplicación y el desarrollo de esas normas, son importantes y se deben explicar con mayor detalle. La Comisión, en su nueva composición, decidirá la manera de continuar la labor sobre el tema y las cuestiones que se habrán de examinar en ese contexto. A este respecto, sería prudente, como recomienda la Relatora Especial, estudiar la protección del medio ambiente durante la ocupación, la responsabilidad de los agentes no estatales y los grupos armados organizados y los conflictos armados no internacionales. También se deberían examinar otras cuestiones importantes, como la indemnización y la reparación de los daños causados al medio ambiente y las repercusiones del uso de determinadas armas en el medio ambiente, y la jurisprudencia de los tribunales internacionales debería aportar información muy útil a tal efecto.

34. Para concluir, el orador desea recordar que, en su opinión consultiva en la causa relativa a la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, la Corte Internacional de Justicia señaló lo siguiente:

29. La Corte reconoce que el medio ambiente está sujeto a amenazas cotidianas y que el empleo de armas nucleares podría constituir una catástrofe para el medio ambiente. Reconoce también que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio vital, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular de las generaciones venideras. La existencia de la obligación general de que los Estados velen por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de cualquier jurisdicción nacional forma parte ya del *corpus* del derecho internacional ambiental.

30. Sin embargo, la Corte considera que la cuestión no radica en saber si los tratados en materia de protección del medio ambiente son o no aplicables durante un conflicto armado, sino más bien en saber si se ha querido que las obligaciones derivadas de esos tratados sean obligaciones de abstención en caso de conflicto armado.

Por último, el orador felicita a la Relatora Especial por su excelente labor sobre un tema cuyas implicaciones son esenciales para el mundo actual, así como, en términos más generales, por su destacada contribución a los trabajos de la Comisión en los últimos diez años, y le desea mucho éxito en sus proyectos futuros.

³⁵⁹ El informe preliminar figura en *Anuario... 2014*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/674, y el segundo informe en *Anuario... 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/685.

35. El Sr. McRAE felicita a la Relatora Especial por su tercer informe, que contiene amplia información sobre la forma en que se han establecido las obligaciones de protección del medio ambiente y sobre su alcance. En el informe, la Relatora Especial ha centrado su análisis en las cuestiones relacionadas con la fase posterior al conflicto, pero también aborda ciertas medidas preventivas.

36. La dificultad del tema radica en vincular las obligaciones de protección del medio ambiente al contexto de cada fase del conflicto —antes, durante y después— de forma compatible con el derecho internacional que rige los conflictos armados. En cierto sentido, se trata de establecer una relación entre esferas a las que no unía ningún vínculo expreso en el pasado. A este respecto, la Relatora Especial ilustra con numerosas referencias la forma en que la protección del medio ambiente se ha convertido en una importante preocupación en ámbitos en los que antes no se planteaba. No obstante, sería conveniente que destacara más claramente el vínculo entre la práctica o los principios existentes y los proyectos de principio propuestos para mejorar la comprensión de estos y facilitar su aceptación por la Comisión y los Estados.

37. Con respecto a los efectos de los conflictos armados en los tratados, el Sr. Caffisch ha realizado un análisis sumamente esclarecedor de las circunstancias en que un tratado continúa aplicándose durante un conflicto armado. Permite comprender un aspecto muy importante del tema: si los tratados ambientales siguen aplicándose en tiempo de conflicto armado, entonces pueden perpetuar las obligaciones relacionadas con el medio ambiente más allá del período del conflicto.

38. No obstante, no siempre es fácil saber si todas las obligaciones convencionales que siguen aplicándose después del estallido de un conflicto siguen en vigor. La Relatora Especial cita los tratados de amistad, comercio y navegación —al menos sus disposiciones sobre arreglo de controversias— como ejemplo de instrumentos que siguen en vigor durante un conflicto armado. También hace un interesante análisis de la forma en que las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente han ido surgiendo gradualmente en los tratados de inversión, equivalente moderno de los tratados de amistad, comercio y navegación.

39. Con todo, ¿se siguen aplicando las obligaciones dimanantes de tratados de inversión a las partes en un conflicto armado en curso? Históricamente, los conflictos armados siempre han sido propicios a las apropiaciones y expropiaciones a voluntad. Esto ya no ocurre, pero se plantea la cuestión de si las disposiciones sobre la protección del medio ambiente siguen o no siendo aplicables y si las obligaciones al respecto previstas en un tratado de inversión pueden estar sujetas a una excepción por motivos de seguridad. Podría ser interesante tratar de responder a estas cuestiones, pero ello apartaría a la Comisión del tema. El orador considera que la referencia a los acuerdos de inversión no sirve para ilustrar la existencia de acuerdos que garantizan la protección del medio ambiente en caso de conflicto armado, sino para mostrar que la cuestión de la protección del medio ambiente ha quedado integrada en ámbitos o acuerdos en los que anteriormente no se abordaba. En otro intento de poner

de manifiesto el lugar cada vez más destacado que ocupa la protección del medio ambiente, la Relatora Especial cita numerosos ejemplos de jurisprudencia relativa a la protección del medio ambiente en relación con conflictos internos, no conflictos armados internacionales. Si bien esos ejemplos pueden dar lugar a interesantes analogías, los proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial no se aplicarían a los conflictos internos, ya que presuponen la existencia de dos partes que pueden asumir obligaciones o cuyo comportamiento puede regirse por los principios en cuestión. Así pues, la jurisprudencia analizada por la Relatora Especial ofrece una perspectiva interesante, pero no permite demostrar que los Estados tienen obligaciones en materia de protección del medio ambiente en caso de conflicto armado.

40. Algunos miembros de la Comisión han expresado dudas acerca de la conveniencia de incluir un proyecto de principio sobre los pueblos indígenas en un proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Sus reservas pueden deberse al hecho de que la Relatora Especial no ha explicado suficientemente las razones de esa propuesta. Cuando se adoptan medidas de protección del medio ambiente después de un conflicto, hay una gran probabilidad de que se centren sobre todo en la tierra, que es donde se encuentran los restos de guerra —armas químicas y de otro tipo, municiones explosivas y otros artefactos mencionados en el proyecto de principio III-3—, que contaminan y ponen en peligro la vida y la salud de las personas. Es en este contexto donde los intereses de los pueblos indígenas cobran toda su importancia. La especial relación de esos pueblos con el entorno natural, en particular la tierra, es el fundamento de sus derechos. Las actividades destinadas a hacer frente a los efectos de los conflictos armados en el medio ambiente —terrestre, pero también, en algunos casos, marino— pueden llevar a los Estados a intervenir en zonas en las que los pueblos indígenas tienen derechos o para cuya regeneración se pueden aprovechar los conocimientos de estos. Así pues, los pueblos indígenas pueden verse directamente afectados por las repercusiones de los conflictos armados en el medio ambiente y por las medidas adoptadas para reparar los daños causados, de ahí la necesidad de recurrir a sus conocimientos tradicionales y de celebrar consultas y cooperar con ellos, según lo previsto en el proyecto de principio IV-1. Los derechos de los pueblos indígenas gozan de un reconocimiento cada vez mayor en el derecho internacional, y si hay un ámbito en el que esos derechos deben ser reconocidos, ese es precisamente el de la protección del medio ambiente en las situaciones posteriores a un conflicto. El proyecto de principio IV-1 propuesto por la Relatora Especial va en esa dirección, y el orador lo apoya, aunque considera que debería figurar en la parte relativa a los principios aplicables después de un conflicto armado.

41. Por lo que respecta a los proyectos de principio propiamente dichos, el orador cree que constituyen un conjunto de disposiciones razonables que orientan a los actores interesados en sus medidas de protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. En relación con el proyecto de principio I-1, no entiende por qué las medidas legislativas, administrativas y judiciales solo deben adoptarse con fines de prevención,

puesto que no cabe duda de que esas medidas también serían necesarias para hacer frente a situaciones posteriores al conflicto.

42. En cuanto al proyecto de principio I-3, el orador indica que, si bien antes no era habitual la inclusión de disposiciones relativas a la protección del medio ambiente en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, ese ya no es el caso, como lo demuestran los ejemplos citados por la Relatora Especial en su informe. No obstante, considera que, en una disposición destinada a convertirse en un principio, no basta con «alentar» a los Estados a incluir esas disposiciones en sus acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, sino que habría que indicarles que es algo que «deben» hacer. Lo mismo cabe decir de otros proyectos de principio, como el proyecto de principio II-1, y el orador se hace eco de las observaciones formuladas por el Sr. Candioti, que instó a la Comisión a que adoptara una posición clara y definitiva con respecto a las características respectivas de los proyectos de directrices, los proyectos de principios o los proyectos de conclusiones en comparación con los proyectos de artículos. La Comisión, en su nueva composición, deberá necesariamente abordar esta cuestión.

43. Es preciso aclarar la relación entre los proyectos de principio III-3 y III-4, relativos, respectivamente, a los restos de guerra y los restos de guerra en el mar: en efecto, habría que saber si el proyecto de principio III-3 es una disposición general que se aplica tanto a los restos de guerra terrestres como a los restos de guerra en el mar o si se aplica únicamente a los primeros, en cuyo caso debería modificarse su título. Además, las obligaciones que contienen son diferentes: el proyecto de principio III-3 estipula que se deben retirar los restos de guerra, mientras que el proyecto de principio III-4 no dice nada en ese sentido y se refiere únicamente a la cooperación necesaria para neutralizar el peligro que pueden representar los restos de guerra en el mar. No obstante, no cabe duda de que estos, algunos de los cuales llevan decenios sumergidos y causan una contaminación del agua a largo plazo que tiene necesariamente consecuencias para la salud pública, también deben retirarse. A este respecto, la propuesta del Sr. Hassouna de fusionar los dos proyectos de principio podría ser una solución. El orador recuerda el caso de una lancha de desembarco de los Estados Unidos cuyos restos aún pueden verse frente a las costas de la isla de Betio, en el Pacífico, unos 50 años después del final de la batalla en la que naufragó y, no obstante, se pregunta si es realista exigir a los Estados que eliminen «sin demora» los restos de guerra, como se prevé en el proyecto de principio III-3.

44. Se necesitan aclaraciones con respecto al proyecto de principio III-5. Si bien la obligación de intercambiar información es un corolario perfectamente legítimo de la obligación de cooperar, es excesivo exigir a los Estados que «conced[an] acceso» a la información, sin entrar en más detalles. El acceso a la información está regulado por los Gobiernos y sujeto a múltiples excepciones, en particular para proteger los secretos de Estado o la seguridad nacional. Las diferencias sobre inversiones sometidas a la Organización Mundial del Comercio o a tribunales de arbitraje ilustran las dificultades a que se enfrentan los Estados en ese ámbito. Por lo tanto, habría que reformular el proyecto

de principio para tener debidamente en cuenta esas limitaciones y no dar la impresión de querer obligar a los Estados a conceder un acceso sin restricciones a su información.

45. Volviendo al proyecto de principio sobre los derechos de los pueblos indígenas, el orador reafirma que debería formar parte de los principios aplicables después de un conflicto armado y vincularse expresamente a la obligación de los Estados de reparar los efectos de los conflictos armados en el medio ambiente. El orador apoya la remisión de todos los proyectos de principio al Comité de Redacción y espera que se tengan en cuenta sus observaciones. Por último, se suma al homenaje de los otros miembros de la Comisión a la Sra. Jacobsson por la notable labor que ha realizado como Relatora Especial para el tema y como miembro de la Comisión. Con independencia de los temas examinados, la Sra. Jacobsson ha procurado constantemente, con tanta determinación como cortesía, promover el respeto de principios fundamentales como la igualdad de género, los derechos humanos y la protección de las personas y el medio ambiente e incorporar a la Comisión valores tan importantes como la colegialidad y la capacidad de compromiso.

46. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, felicita calurosamente a la Relatora Especial por su excelente tercer informe en el que, sobre la base de una amplia investigación y numerosas referencias a la doctrina, la jurisprudencia y la práctica de los Estados, determina cómo, en las situaciones de conflicto armado, internacional o no, el derecho a la protección del medio ambiente puede seguir aplicándose en paralelo al derecho de los conflictos armados, y por qué medios se puede reforzar esa protección. El informe se centra principalmente en determinar las normas particularmente pertinentes aplicables a las situaciones posteriores al conflicto, aunque contiene un proyecto de principio sobre las medidas de prevención y otro relativo a los derechos de los pueblos indígenas, que deberían ser aplicables tanto antes del conflicto como durante el mismo.

47. En lugar de proceder a un análisis detallado de la metodología utilizada por la Relatora Especial y la estructura del informe, el orador dice que se limitará a hacer algunas observaciones generales para luego abordar ciertas cuestiones que considera de especial interés. La sección C del capítulo I está dedicada al debate que tuvo lugar en la Sexta Comisión en 2015 sobre el segundo informe de la Relatora Especial. La intensidad de esas deliberaciones ilustra el gran interés que suscita el tema entre los Estados, así como su complejidad y la dificultad de determinar su alcance.

48. La sección D del capítulo I, en que se abordan las respuestas a cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones serían de particular interés para la Comisión, muestra que las respuestas fueron relativamente numerosas, algo inhabitual, amplias y procedentes de Estados muy diversos, como Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, el Líbano, el Paraguay, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza. La respuesta de los Estados Federados de Micronesia es particularmente interesante. Explican, entre otras cosas, que «tienen una larga historia como teatros de guerra y bases de operaciones para actividades militares, en particular

en los inicios de la Segunda Guerra Mundial y durante su transcurso. [Sus] tierras y mares [...] están regados de restos de naufragios de barcos y aeronaves militares, así como de grandes armas y municiones explosivas sin detonar». Apoyan el enfoque cronológico adoptado por la Relatora Especial y señalan que las obligaciones de protección del medio ambiente que incumben a las partes beligerantes en virtud del derecho internacional se aplican en las tres etapas mencionadas en el informe. En relación con las armas, aceptan la decisión de la Relatora Especial de no centrarse en un tipo de armas concreto, en el entendimiento de que el examen del tema por la Comisión debe abarcar «todos los tipos de armas que pueden utilizarse en un conflicto armado». Además, en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, «subrayan fuertemente la necesidad de que la Comisión examine los vínculos entre la protección del medio ambiente y la salvaguardia del patrimonio cultural, en particular de los pueblos indígenas».

49. En los párrafos 79 a 83 del informe se habla de los documentos presentados por el Líbano sobre la contaminación de su litoral, y de parte de la costa de la República Árabe Siria, provocada por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo de la central eléctrica de Yiya por la fuerza aérea israelí en 2006. Se estimó que los daños ascendían a más de 850 millones de dólares de los Estados Unidos, pero el Estado responsable no parece haber pagado ninguna indemnización.

50. Es necesario poner de relieve la información proporcionada por estos países, dado que expresan la opinión de las víctimas de los conflictos armados. Para los habitantes de los Estados Federados de Micronesia en particular, que han sido testigos y víctimas del poder destructivo de las armas, tanto durante conflictos como antes y después de los mismos, el examen del tema es una oportunidad para que finalmente puedan hacer oír su voz.

51. En la sesión anterior, el Sr. Peter argumentó enérgicamente a favor de que se mantuviera el proyecto de principio IV-1 sobre los derechos de los pueblos indígenas y formuló observaciones sobre la forma de mejorar su texto. El orador suscribe plenamente su posición. La relación de los pueblos indígenas con las tierras que ocupan forma parte integrante de su cultura y su modo de vida y los hace vulnerables a las intervenciones externas. La mayoría de esos pueblos, como las tribus del Amazonas, viven de los bosques y llevan generaciones preservándolos. El Sr. Peter tiene razón al señalar que, aunque su cultura sea diferente, hay pueblos indígenas en la mayoría de los continentes. El hecho de que el informe se centre más en los pueblos indígenas de América Latina quizás se deba a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha juzgado varios casos de conflictos internos en América Central, Colombia y otros lugares de la región, por lo que su jurisprudencia es abundante. No obstante, es preciso velar por que la disposición que se apruebe abarque a los pueblos indígenas de todos los continentes y ponga de manifiesto su particular vulnerabilidad a los conflictos armados y el papel a menudo singular que desempeñan en la conservación del medio ambiente.

52. En sus observaciones finales, la Relatora Especial extrae de sus tres informes la conclusión de que hay una

importante serie de normas jurídicas destinadas a reforzar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, pero que las diversas partes de esa normativa parecen funcionar en paralelo y no hay instrumentos que alienten a los Estados, las organizaciones internacionales y los demás interesados pertinentes a utilizar todas las normas ya aplicables. Con todo, observa que existe un claro vínculo entre el derecho aplicable antes del estallido de un conflicto armado y el derecho aplicable después de un conflicto armado, y que se pueden establecer nuevas normas sobre los conflictos armados para proteger el medio ambiente. Así pues, el orador es más optimista que el Sr. Peter y está convencido de que, a pesar de que los miembros de la Comisión lamentan la próxima marcha de la Sra. Jacobsson, la innovadora labor que ha realizado no quedará en el olvido y será retomada por otro miembro. En conclusión, el orador recomienda la remisión de los proyectos de principio al Comité de Redacción y, una vez más, da las gracias a la Sra. Jacobsson por su excelente informe y su valiosa contribución a la labor de la Comisión.

53. El Sr. FORTEAU expresa en primer lugar su profundo agradecimiento a la Sra. Jacobsson por su tercer informe sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, ya que el esfuerzo realizado por reunir los elementos pertinentes de la práctica y la jurisprudencia es considerable y digno de encomio. Asimismo, elogia la cuidadosa preparación de una bibliografía detallada con referencias en varios idiomas.

54. El informe que se examina, muy largo —sin duda, demasiado—, contiene nueve proyectos de principio nuevos, lo que parece poco razonable. Los métodos de trabajo de la Comisión, que fundamentan la calidad y la credibilidad de su labor, requieren que cada proyecto de texto examinado dé lugar a un análisis detallado de la práctica, la jurisprudencia y la doctrina y, en este sentido, sin duda habría sido más razonable presentar solo cuatro o cinco proyectos en el actual período de sesiones. Esto es tanto más cierto cuanto que el tema que se examina es muy especializado y requiere el estudio complementario tanto del derecho de los conflictos armados como del derecho ambiental para tener una idea clara de las propuestas formuladas por la Relatora Especial. Un número demasiado elevado de propuestas de texto complica o incluso disuade la lectura y el análisis que preceden a las intervenciones en sesión plenaria. En términos más generales, con respecto a la evolución reciente de los métodos de trabajo de la Comisión, el orador destaca que ya es difícil realizar una labor de calidad cuando se incluyen nueve temas diferentes sobre cuestiones muy diversas y cada vez más especializadas en el programa de un solo período de sesiones de la Comisión, como es el caso en 2016, y que resulta francamente imposible si se propone un gran número de proyectos de texto en relación con cada tema. Esto también complica extraordinariamente la tarea de los Estados Miembros, que solo tienen dos meses para preparar sus observaciones sobre el informe anual de la Comisión. El orador ya pidió moderación en la primera parte del actual período de sesiones y cree necesario volver a hacerlo. En efecto, en junio de 2016 la Comisión aprobó 59 proyectos de texto —directrices, conclusiones o principios—, y la semana pasada le presentaron 12 nuevos proyectos, lo que da un poco de vértigo.

55. El orador dice que se limitará a hacer algunas observaciones generales, principalmente sobre cuestiones metodológicas, sin entrar en los detalles de cada uno de los proyectos de principio propuestos. Con respecto a la metodología, es muy difícil, como han destacado el Sr. Šturma y otros miembros, comprender los fundamentos en que se basan la mayoría de los proyectos de principio propuestos. La Relatora Especial debería haber expuesto de manera pedagógica los elementos de la práctica y la jurisprudencia en que se apoyan cada uno de ellos. Así lo ha hecho con algunos proyectos de texto, pero lamentablemente no todos, en particular el proyecto de principio I-1, que el Sr. Hmoud, el Sr. Šturma y el Sr. Kittichaisaree han criticado justificadamente. La Relatora Especial también parece haberse mostrado selectiva en la práctica que utiliza, sin duda porque el número demasiado elevado de proyectos de principio que propone le ha impedido realizar una investigación exhaustiva respecto de cada uno de ellos. El Sr. Peter así lo señaló en relación con el proyecto de principio IV-1 relativo a los pueblos indígenas: sus observaciones se aplican también al proyecto de principio III-1 sobre los acuerdos de paz, respecto del cual solo se analizaron algunos ejemplos de acuerdos alcanzados únicamente entre un Estado y un agente no estatal. No obstante, para determinar el estado del derecho internacional sobre la cuestión, sin duda habría sido necesario analizar toda la práctica de los acuerdos de paz, incluidos los acuerdos entre Estados. Del mismo modo, la práctica descrita en los párrafos 167 a 173 del informe para justificar el proyecto de principio I-4 sobre las operaciones de paz es muy sucinta y deberían llevarse a cabo más investigaciones. Una vez más, cada proyecto de texto aprobado debe fundamentarse en un análisis exhaustivo de los elementos de la práctica más pertinentes, ya que de ello depende la autoridad de la labor de la Comisión.

56. También en relación con la metodología, la muy amplia definición que la Relatora Especial pretende dar al tema deja perplejo al orador. Como han señalado otros miembros, varios proyectos de principio no guardan relación con el tema que se examina, como el proyecto de principio I-3 relativo a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones. El Sr. Murase ha explicado claramente por qué esos acuerdos no están directamente relacionados con los conflictos armados, pero también ocurre con el proyecto de principio IV-1, relativo a los derechos de los pueblos indígenas. A pesar de su enérgica defensa de ese proyecto de principio, el Sr. Peter no ha convencido al orador de que esa cuestión guarde relación con el tema objeto de examen. Cabe también preguntarse si el proyecto de principio I-4, sobre las operaciones de paz, está relacionado con el tema, ya que, en principio, las operaciones de paz puestas en marcha por las Naciones Unidas no forman, como tales, parte de los conflictos armados salvo en circunstancias muy excepcionales, cuando tienen un mandato ofensivo. También tienen razón el Sr. Šturma y otros miembros al destacar que el proyecto de principio III-3 se refiere más a las armas que al medio ambiente. Por lo menos, habría que armonizar ese proyecto de texto con el principio III-4 y mencionar expresamente su relación con el medio ambiente. También convendría, como han señalado el Sr. Šturma y el Sr. Hassouna, ampliar el ámbito de aplicación a todos los restos de guerra y

no solo a los artefactos explosivos, lo que exige nuevas investigaciones sobre la cuestión. Asimismo, el informe contiene información sobre la jurisprudencia relativa al derecho de propiedad que no tiene ninguna relación directa con el tema.

57. Más fundamentalmente, el orador tiene dudas acerca de la posibilidad de trasponer pura y simplemente, sin un examen complementario, el derecho ambiental aplicable en tiempo de paz a las situaciones de conflicto armado. Ha tomado nota del argumento de la Relatora Especial, que simplemente considera imposible determinar la aplicabilidad de cada tratado sobre derecho ambiental a los conflictos armados. También ha tomado nota de la intervención del Sr. Caffisch, que ha recordado las soluciones aprobadas por la Comisión en 2011, en el contexto de la labor sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados. Sin embargo, la cuestión no es si todos los tratados relativos al medio ambiente se aplican a los conflictos armados o qué presunción debe aplicarse con respecto a su terminación o suspensión en caso de conflicto armado. Lo esencial es determinar, no en general, sino respecto de cada proyecto de principio propuesto por la Relatora Especial, si las normas pertinentes del derecho ambiental aplicables en tiempo de paz son aplicables como tales a los conflictos armados. En opinión del orador, es un requisito básico para cualquier examen del tema. En este caso, el término «aplicables» tiene un sentido tanto formal —¿se aplican las normas en cuestión?— como más sustantivo —¿es posible, realista o razonable trasponer la aplicación de las normas del tiempo de paz a los conflictos armados y deben adaptarse a esa situación particular? Por tomar solo un ejemplo, parece muy difícil trasponer tal cual, sin ninguna adaptación, la obligación relativa al acceso a la información y el intercambio de información a los conflictos armados. Desde este punto de vista, las observaciones del Sr. Park sobre el proyecto de principio III-5 parecen perfectamente acertadas y legítimas. En su opinión consultiva de 1996 relativa a la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, la Corte Internacional de Justicia adoptó un enfoque prudente a este respecto. En el párrafo 30 de la opinión, no dice que los tratados relativos a la protección del medio ambiente se apliquen en su totalidad a los conflictos armados, sino que se pregunta únicamente «si se ha querido que las obligaciones derivadas de esos tratados sean obligaciones de abstención en caso de conflicto armado». Esto demuestra que puede haber un punto intermedio entre, por una parte, la aplicación «absoluta» de esos tratados y, por otra, su inaplicación «absoluta» a las situaciones de conflicto armado, y ese punto intermedio es el que la Comisión debe definir en el contexto del tema que se examina. Para el orador, ello supone examinar, respecto de cada tema y cada proyecto de principio, hasta qué punto y en qué condiciones el derecho ambiental aplicable en tiempo de paz puede aplicarse a los conflictos armados. La Relatora Especial lo hace en los párrafos 100 a 112 de su informe, lo que es de agradecer, aunque insuficiente. Además, no extrae ninguna conclusión de ese análisis en su informe, pese a tratarse de una cuestión prioritaria. En efecto, es preciso tener en cuenta que los redactores de las convenciones sobre medio ambiente no pensaron necesariamente en los conflictos armados, razón por la cual es esencial llevar a cabo el análisis mencionado. Esa labor previa sigue

pendiente en el caso de algunos proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial, como los proyectos de principio I-1, III-2 y III-5.

58. El orador dice que, por consiguiente, no está totalmente a favor de remitir el conjunto de proyectos de principio al Comité de Redacción en la etapa actual de los trabajos, ya que es preciso hacer una selección, como de hecho han destacado varios miembros. Por supuesto, estas observaciones generales no restan en modo alguno importancia a la magnitud de la labor llevada a cabo por la Relatora Especial. Por el contrario, la riqueza y diversidad de los puntos de vista expuestos en su tercer informe demuestran la complejidad del tema y la necesidad de realizar un examen en profundidad al respecto.

59. El Sr. PETRIČ desea encomiar no solo la excelente calidad del tercer informe presentado por la Relatora Especial y su exposición del mismo, sino también toda la labor que ha realizado sobre el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Como la Relatora Especial ha dicho que no solicitará que renueven su mandato, el orador también desea darle las gracias por su contribución a la labor de la Comisión, su amistosa cooperación y su firme adhesión al respeto y la protección de la dignidad y los derechos humanos, el desarrollo del derecho humanitario y la protección del medio ambiente en los últimos diez años.

60. En cuanto al informe en sí, el orador señala que se fundamenta en una documentación muy abundante y útil, directa o indirectamente relacionada con el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. El informe contiene también otros elementos de especial interés, como la bibliografía, el resumen de los debates celebrados en la Sexta Comisión y, aunque son poco frecuentes y a veces carecen de pertinencia, las respuestas de los Estados a cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones serían de particular interés. Así pues, el tercer informe presentado por la Relatora Especial constituye una excelente base para el examen de las cuestiones tratadas. El enfoque adoptado, que se apoya en una distinción entre las tres fases temporales de los conflictos armados, es especialmente útil, y también es particularmente positivo que la Relatora Especial insista, a pesar de todo, en los vínculos existentes entre varios aspectos específicos de cada una de esas tres fases. No obstante, el orador cree que la Comisión debe seguir centrando su atención en la cuestión de la protección del medio ambiente.

61. El informe que se examina, las investigaciones en que este se basa y los proyectos de principio que contiene se refieren principalmente a los conflictos armados internacionales. Si bien no tiene ninguna objeción especial a ese respecto, el orador desea subrayar que la mayoría de los conflictos armados actuales son conflictos armados internos, y que probablemente así seguirá siendo en el futuro. Por lo tanto, como ha señalado acertadamente el Sr. Park, la Comisión no puede ignorar este aspecto y, en ese contexto, el orador comparte las opiniones expresadas por aquel en su intervención. En lo que respecta a la metodología seguida, parte de la muy importante documentación en que se basa el informe no es pertinente para los proyectos de principio propuestos. No obstante, el orador

suscribe plenamente la afirmación de la Relatora Especial en el párrafo 266 de su informe de que «[l]as principales conclusiones de los tres informes presentados [...] indican que existe un catálogo sustantivo de normas jurídicas para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados». En el marco de su labor, la Relatora Especial ha celebrado consultas con las organizaciones internacionales más pertinentes, así como con organizaciones no gubernamentales y algunos organismos internacionales, lo que no ha hecho sino aumentar la riqueza y autoridad del informe y, aunque aparentemente la cuestión de la forma definitiva de la labor aún no se ha resuelto, la elaboración de principios rectores parece la solución más adecuada.

62. En cuanto a los proyectos de principio propuestos, el orador dice que el proyecto de principio I-1 (Aplicación y cumplimiento), cuyo contenido aprueba, deja en claro que los trabajos de la Comisión se centran en la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, incluidos los conflictos armados internos. Con respecto al proyecto de principio I-3 (Acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones), el orador suscribe lo dicho por el Sr. Murase. Esos instrumentos específicos, que rigen principalmente cuestiones de competencia civil y penal en tiempo de paz, no son pertinentes para la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. En cualquier caso, si el proyecto de texto se mantiene, habrá que sustituir la palabra «Acuerdos» por «Acuerdos especiales», ya que estos pueden ser de varios tipos, en particular durante la fase posterior a los conflictos. Cabe señalar, no obstante, que, al relacionar los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones con el derecho ambiental, la Comisión enfila una senda totalmente nueva. La propia Relatora Especial reconoce en el párrafo 161 del informe que esos acuerdos rara vez contienen cláusulas ambientales. Así pues, es cuestionable que el derecho internacional esté suficientemente desarrollado a ese respecto para justificar que los acuerdos mencionados estén comprendidos en el ámbito del tema.

63. En lo tocante al proyecto de principio I-4 (Operaciones de paz), el orador aprueba la propuesta del Sr. Šturma de sustituir «adoptarán» por «deben adoptar», ya que no se trata de una obligación de resultado, sino de medios. También habría que suprimir la palabra «todas», cuyo sentido nunca está claro. Con todo, el proyecto de texto, que es útil e importante, se enmarca en la dinámica existente en las Naciones Unidas, en particular la iniciativa del Secretario General titulada «Por un Ecosistema de las Naciones Unidas». De hecho, cabe señalar que, ya en 2011, con ocasión de la celebración del Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, el Secretario General declaró que, habida cuenta de su papel esencial de apoyo a los países que salían de un conflicto, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas eran una oportunidad única para influir positivamente en la forma de proteger el medio ambiente y los recursos naturales gestionados³⁶⁰.

³⁶⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Greening the Blue Helmets: Environment, Natural Resources and UN Peacekeeping Operations*, Nairobi, 2012, cubierta posterior.

64. El orador aprueba el proyecto de principio III-1 (Acuerdos de paz) aunque no se aborde la cuestión de la compensación y el establecimiento de responsabilidades pese a su importancia fundamental. No obstante, cree comprender que ello se hará en una etapa posterior de los trabajos. De no ser así, ese principio quedaría incompleto y podría incluso prestarse a confusión. En cualquier caso, el orador suscribe plenamente el argumento de la Relatora Especial de que se debería alentar a los Estados a incluir las consideraciones ambientales en todos los acuerdos de paz o en cualquier otro acuerdo por el que se ponga fin a un conflicto armado (por ejemplo, un armisticio). El proyecto de principio III-2 también es aceptable en términos generales, aunque su aspecto temporal no está suficientemente claro. Además, la seguridad del personal encargado de realizar los exámenes del impacto ambiental después de un conflicto debe estar siempre garantizada en vista de los peligros inminentes que también existen en las situaciones posteriores al conflicto. El orador considera que ello debería quedar reflejado de alguna manera en el proyecto de texto.

65. En lo que respecta a los proyectos de principio III-3 (Restos de guerra) y III-4 (Restos de guerra en el mar), el orador no ve la necesidad de utilizar «guerra» en lugar de «conflicto armado» en su título. Además, se debería explicar más claramente qué parte tiene la obligación de limpiar esos restos. Asimismo, como ha destacado el Sr. Šturma, el proyecto de principio III-3, en el que se enumeran varios ejemplos de restos de guerra, es demasiado restrictivo y amplio a la vez. También habría que sustituir «deberán» por «deben» en ambos proyectos de texto. En relación con algunos restos de guerra, como las minas, que cada año siguen provocando miles de víctimas en el mundo, es importante que las partes en un conflicto armado estén obligadas a mantener protocolos y mapas que indiquen la ubicación de las minas para su remoción o destrucción una vez terminado el conflicto. Lamentablemente, hay que constatar que, más de 20 años después del fin de las hostilidades, algunas regiones croatas o bosnias siguen sin desminar por falta de información sobre los lugares donde se encuentran esos artefactos, y lo mismo ocurre en otras partes del mundo. Por consiguiente, sería mejor no limitar la obligación en cuestión únicamente a la fase posterior a los conflictos. En derecho internacional, las responsabilidades relativas a los restos de guerra terrestres, en su mayoría minas, se centran principalmente en la protección de los civiles, y no del medio ambiente.

66. También es necesario sustituir, en el proyecto de principio III-5 (Acceso a la información e intercambio de información), «concederán» por «deben conceder». El texto propuesto del proyecto de principio no tiene en cuenta el aspecto temporal que, sin embargo, es importante, ya que las cuestiones del acceso a la información y el intercambio de información tienen connotaciones completamente distintas según la fase temporal del conflicto armado.

67. El proyecto de principio IV-1 ha propiciado un debate interesante y el orador coincide con varios miembros en que no está comprendido en el ámbito del tema, aunque la protección de los derechos de los pueblos indígenas sin duda sea una obligación de derecho internacional. En este

proyecto de principio no se hace mención alguna de los conflictos armados, además de que la Relatora Especial solo se refiere a los pueblos indígenas de manera general en su informe, sin establecer ningún vínculo con los conflictos armados ni explicar las obligaciones específicas que establece el derecho internacional en relación con el medio ambiente de esos pueblos durante los conflictos o después de los mismos. Gran parte del contenido del tercer informe y, por ende, de los proyectos de principio propuestos en él, parece corresponder más al desarrollo progresivo del derecho internacional que a su codificación, e incluso parece ir demasiado lejos en ciertos casos. Es en el Comité de Redacción donde se deberá decidir la forma de proceder sin riesgos, sobre la base de la práctica de los Estados, la jurisprudencia y la doctrina para elaborar principios pertinentes, claros y jurídicos, en particular en lo que respecta al proyecto de principio sobre los pueblos indígenas. En conclusión, el orador propone la remisión de todos los proyectos de principio propuestos al Comité de Redacción.

68. El Sr. KOLODKIN dice que la ingente labor realizada por la Sra. Jacobsson es sumamente importante y prometedora de cara al futuro, y espera que el próximo relator dedique tantos esfuerzos como ella al estudio del tema y con el mismo entusiasmo. Desea transmitir a la Comisión algunas observaciones sobre ciertos aspectos del tema que, a su juicio, requieren un examen más a fondo y un enfoque más prudente.

69. En primer lugar, se deberían definir en mayor medida el alcance y los límites del tema. Sería conveniente aclarar si los proyectos de principio se refieren al medio ambiente natural, como defiende el Sr. Kolodkin, o al medio ambiente en general, que entonces habría que vincular al concepto del hábitat humano, lo que complicaría considerablemente la cuestión. También se debería establecer una distinción, en particular para la fase posterior al conflicto, entre los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. En efecto, incluso si la línea que separa al derecho humanitario aplicable a los conflictos internacionales del aplicable a los conflictos internos es cada vez más borrosa, no se puede decir que las normas de derecho internacional relativas a la defensa del medio ambiente se apliquen de la misma manera después de un conflicto internacional o interno. Ahora bien, algunos proyectos de principio que figuran en la parte III relativos a situaciones posteriores al conflicto están formulados sin distinguir entre esos dos tipos de conflictos y se dirigen a todas las partes. El orador tampoco está convencido de que se hayan definido con suficiente claridad el comienzo de la situación anterior al conflicto, en la que son aplicables los principios propuestos, ni el final de la situación posterior al conflicto. Por otra parte, como han señalado otros miembros de la Comisión, cabe preguntarse si, en el contexto del tema que se examina, es apropiado abordar cuestiones como los acuerdos de inversión, los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o los derechos de los pueblos indígenas.

70. Por lo que se refiere al proyecto de principio I-3, el orador considera que, como ha dicho el Sr. Murase entre otras cosas, los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas a menudo no guardan ninguna relación con los conflictos armados, por lo que no entran en el ámbito del tema y el proyecto de principio no es apropiado en ese contexto.

71. Con respecto al proyecto de principio III-1 sobre los acuerdos de paz, que contiene recomendaciones que todas las partes en conflictos internacionales o internos deberían seguir en las situaciones posteriores a un conflicto, el orador duda que sea posible colocar a todas esas partes en pie de igualdad sin distinción entre ellas, máxime cuando los acuerdos de paz celebrados después de conflictos internos rigen situaciones muy concretas. En primer lugar, es posible que una de las partes ya no exista. En segundo lugar, el hecho de dirigir las mismas recomendaciones sobre el contenido de un acuerdo de paz a las partes legítimas e ilegítimas de un conflicto interno, ¿no equivale a conferir legitimidad a las partes que no la tienen? En tercer lugar, ¿por qué debe firmarse obligatoriamente un acuerdo de paz después de un conflicto armado interno? En cuarto lugar, si no se abordan las consecuencias transfronterizas de un conflicto armado interno ni las consecuencias con efectos *erga omnes*, ¿por qué la defensa del medio ambiente debe regularse a nivel internacional? En vista de lo que antecede, el orador cree que habría que limitar las partes a las que va dirigido el proyecto de principio III-1 únicamente a los Estados o restringir el ámbito de aplicación de ese principio a las situaciones posteriores a los conflictos armados internacionales.

72. El proyecto de principio III-2 suscita el mismo tipo de reflexiones, puesto que cabe preguntarse si los Estados pueden o desean hacer un llamamiento muy general a las antiguas partes en todos los conflictos armados internos para que cooperen, aunque sea únicamente en cuestiones ambientales, cuando parece necesario estudiar la idoneidad de esa cooperación caso por caso. En cuanto al párrafo 2 del proyecto de principio III-3, impone obligaciones a todas las partes en un conflicto armado, independientemente de su naturaleza, de modo que los comentarios de los proyectos de principio III-1 y III-2 se aplican *mutatis mutandis*.

73. Con respecto al título del proyecto de principio III-3, el orador señala, como complemento de las observaciones formuladas por otros miembros de la Comisión, que, cuando termina un conflicto armado, la prioridad es satisfacer las necesidades básicas de la población, y que la remoción de los restos de guerra es fundamental para garantizar la seguridad de las personas. Dado que, para realizar este tipo de operaciones, es preciso tener en cuenta, entre otras cosas, la disponibilidad de recursos, una obligación incondicional, como la que propone la Relatora Especial, no se basa necesariamente en el derecho internacional general ni en la práctica de los Estados.

74. En lo tocante al proyecto de principio III-4, con respecto al cual el Sr. McRae planteó la posibilidad de establecer la obligación de eliminar los restos de guerra en el mar, el orador no está seguro de que sea fácil imponer esa obligación y considera necesario investigar la cuestión con mayor detenimiento. En cualquier caso, desea que se actúe con prudencia cuando se examine si conviene introducir una disposición en materia de responsabilidad por la presencia de restos de guerra o su eliminación. Es bien sabido que, después de la Segunda Guerra Mundial, los aliados depositaron en los fondos marinos armas químicas peligrosas y agentes químicos producidos en Alemania. Dado que esos agentes no estaban prohibidos por

el derecho internacional en ese momento y que los aliados se libraron de ellos pensando en sus propios intereses y, según el orador, también en el interés general, cabe preguntarse qué entidad debe asumir la responsabilidad de esos actos, de los daños ambientales o de la no eliminación de dichos agentes, ya que es difícil encontrar un fundamento para hacer a un país responsable de esos daños, por no hablar de que, según los expertos, no se sabe si no sería más perjudicial para el medio ambiente sacar esos productos del mar que dejarlos donde están. En ese contexto, sin duda no será fácil resolver la cuestión de la responsabilidad.

75. El proyecto de principio III-5 parece referirse a las situaciones posteriores al conflicto, pero su fórmula introductoria da a entender que se trata de una obligación de comportamiento en tiempo de conflicto armado y, como ha dicho ya, el orador considera que no es realista establecer una obligación de esa índole durante un conflicto armado.

76. En conclusión, aunque el análisis de los proyectos de principio le parece un ejercicio muy delicado porque los límites entre los aspectos examinados son muy borrosos, el orador es partidario de remitir los proyectos de texto al Comité de Redacción, salvo los proyectos de principio I-3 y IV-1. Da las gracias a la Sra. Jacobsson por la importante labor llevada a cabo y espera que su informe sea una fuente de inspiración para la labor futura en esta esfera.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

3321ª SESIÓN

Viernes 15 de julio de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Más tarde: Sr. Gilberto Vergne SABOIA (Vicepresidente)

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sir Michael Wood.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación**)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que la Mesa aún no ha podido ultimar todos los aspectos del proyecto de programa de trabajo, que se presentará a la Comisión lo antes posible.

* Reanudación de los trabajos de la 3315ª sesión.